

Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa para que adopte las medidas precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 3/2007.

Expediente: F.11.Q/15/22

Santiago de Compostela, 19 de julio de 2023

Sr. alcalde:

En esta institución se inició un expediente de queja como consecuencia del escrito del Sr. xxx referente al incumplimiento de la legislación de prevención de incendios forestales en parcelas del Municipio de Vilagarcía de Arousa.

ANTECEDENTES

En su escrito, principalmente, se señalaba el reiterado incumplimiento de las obligaciones de limpieza de numerosas parcelas ubicadas en una zona de monte en la entidad de Castrogudín, en la parroquia de Cea, Municipio de Vilagarcía de Arousa. De hecho, en esas parcelas existen especies arbóreas pirófitas prohibidas por la Ley 3/2007 y se encuentran cerca de invernaderos, viviendas y carreteras de comunicación.

Este expediente ha sido objeto de una tramitación prolongada, desde principios del pasado año 2022. Después de requerirle la remisión de información complementaria el 28 de febrero de 2023, con un primer requerimiento el 8 de junio, el informe de ese municipio fue recibido en la fecha del 3 de julio.

La información remitida consiste en un PDF de 221 páginas que aparentemente recoge el expediente íntegro. En esa tramitación constan, a los efectos que interesan en esta queja, los requerimientos de limpieza cursados por el municipio entre el 30 de marzo y el 20 de abril a los diversos propietarios, concediéndoles un plazo de diez días para ejecutar los trabajos, bajo apercibimiento de incoar expediente de orden de ejecución y sancionador de persistir el incumplimiento. Constaban algunos escritos aclarando el cambio de titularidad de algunas parcelas y un nuevo informe de la arquitecta técnica municipal del 23 de junio en el que constata la falta de limpieza del monte.

En ese mismo expediente municipal figuran noticias de prensa sobre los devastadores incendios que han afectado a esa zona, el más reciente en el mes de agosto de 2022, en el que el fuego arrasó más de 450 hectáreas de monte y amenazó decenas de viviendas entre Vilagarcía de Arousa y Caldas de Reis, así como los núcleos habitados en Cea, Castroagudín y Aldea de Arriba.

En el informe remitido por el municipio nos comunican lo siguiente:

“Expediente: MA-17/19.

Se emite el presente informe en respuesta a la solicitud de informe formulada por la Valedora do Pobo de Galicia, mediante escrito con R.E nº 2023008662 del 12.06.2023, en relación a la queja formulada por don xxx, por el incumplimiento por parte de los propietarios de determinadas parcelas de Castroagudín, en la parroquia de Cea, de la obligación de mantenerlas limpias de maleza, gestionando la biomasa vegetal y retirando las especies arbóreas no permitidas en la ley 3/2017, del 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia. En la solicitud de informe se interesa que se aclare la situación real de las parcelas denunciadas (961, 963, 964, 965, 967, 968, 969, 980, 958, 959, 956, 955, 957, 954, 952, 951, 950, 948, 949, 947, 946, 945, 944, 943, 953, 941, 939, 938, 937, 936, 935, 934, 933, 932, 930, 929, 928, 927, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1002 y 1025 del polígono xx) así como que indiquen las medidas que se adoptaron o adoptarán para resolver el grave problema trasladado en la queja. Es por eso que, emitido informe por la arquitecta técnica municipal con fecha 27.03.2023, previa visita de comprobación efectuada el 24.03.2023, en el que se significaba que las parcelas 996, 995, 994, 993, 992, 979, 978, 977, 976, 975, 967, 968, 969, 964, 963, 1035, 961, 933, 932, 930, 929, 928, 927, 1002, 953, 943, 944, 945, 946, 947, 949, 948, 950, 951, 952, 954, 957, 955, 956, 958, 960 del polígono xx, clasificadas por el PXOM de Vilagarcía de Arousa como suelo rústico, se encontraban sin limpiar y con presencia de arbolado, y consultada la base de datos catastrales, se procedió a girar requerimiento de limpieza a los titulares catastrales de las fincas, bajo apercibimiento de incoar expediente de orden de ejecución y sancionador de persistir el incumplimiento. Con fecha 23.06.2023 se emitió un nuevo informe por la arquitecta técnica municipal en el que se indica que no se procedió a la limpieza requerida, por lo que procede a la continuación del expediente. A la vista de lo informado por la técnica municipal se procederá en próximas fechas a la incoación de los expedientes de orden de ejecución y sancionador con los que fueron apercibidos en el requerimiento de limpieza efectuado.”

ANÁLISIS

A la vista del informe remitido, consta que el municipio inició el 30 de marzo de 2023 el procedimiento de notificación a los propietarios, advirtiéndoles de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del artículo 22 y siguientes de la Ley 3/2007. Sin embargo, transcurrido suficiente tiempo del plazo concedido, no se procedió a la limpieza ni se dio inmediato traslado a la Consellería de Medio Rural para el inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes. De hecho, la arquitecta municipal constata el incumplimiento de la obligación legal de tener rozadas las parcelas y retiradas las especies arbóreas prohibidas antes del 31 de mayo.

Cabe señalar que la denuncia de la persona que promueve esta queja dio lugar a la apertura del expediente municipal en 2019; en 2021, el municipio atribuye la competencia de vigilancia y ejecución a la Xunta de Galicia, por la calificación rústica de las parcelas. Finalmente, asume su competencia al tratarse de fajas secundarias de gestión de la biomasa en virtud de los artículos 20 y concordantes de la Ley 3/2007.

El ayuntamiento manifiesta en su último informe que se procederá en próximas fechas a la incoación de los expedientes de orden de ejecución y sancionador con los que fueron apercibidos en el requerimiento de limpieza efectuado. Pero no se especifican esas fechas.

Sin embargo, lo que cualifica este expediente con respecto a otros en materia de gestión de las redes de fajas secundarias es que incide en el supuesto previsto en el número 5 del artículo 22 de la citada Ley 3/2007, que prevé la delimitación de zonas de actuación prioritaria y urgente, en las cuales el incumplimiento por parte de las personas responsables de su obligación de gestión de la biomasa vegetal o la retirada de especies arbóreas prohibidas en la fecha a la que se refiere el número 1 habilitará a las administraciones públicas competentes para proceder de manera inmediata a la ejecución subsidiaria de tales obligaciones, en función de la presencia de factores objetivos de riesgo tales como el carácter recurrente de la producción de incendios forestales en la zona.

Consta que en la zona se produjeron graves incendios en 2016, 2021 y especialmente en 2022, y hubo que desalojar a los vecinos en algunos de esos episodios de fuego.

El artículo 22.5 indica que, sin perjuicio de una delimitación general, cuando concurren razones urgentes derivadas de una situación objetiva de grave riesgo para las personas o los bienes en el caso de que no se efectúe de inmediato la gestión de la biomasa y la retirada de especies prohibidas, las administraciones públicas podrán delimitar, mediante resolución, en las fajas de su competencia, una o varias zonas como de actuación prioritaria y urgente con el fin de habilitar para proceder de manera inmediata a la ejecución subsidiaria en caso de

incumplimiento de las obligaciones de gestión de la biomasa o retirada de especies prohibidas por parte de las personas responsables antes del 31 de mayo de cada anualidad.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese municipio el siguiente recordatorio de deberes legales:

Que el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa adopte las medidas precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 3/2007 en lo relativo a la delimitación mediante resolución, en las fajas de su competencia, de las zonas de actuación prioritaria y urgente con el fin de habilitar para que se proceda de manera inmediata a la ejecución subsidiaria prevista en la ley en las parcelas objeto de la queja.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y se le recuerda la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, se le informa que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de quejas presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo